

ingresos y gastos, desglosando las principales partidas del mismo con indicación de aquellas a las que se aplicará la subvención, así como aquellas partidas a las que se apliquen ingresos procedentes de otros Organismos públicos.

2.1 El plazo y forma en que vendrán obligadas las Entidades beneficiarias a presentar la justificación del cumplimiento del proyecto y de la aplicación de los fondos recibidos serán los expresados en la concesión de la ayuda o subvención, en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la actividad.

2.2 Cuando el volumen de la subvención o la trascendencia pública de las actuaciones objeto de la misma lo aconsejen podrá establecerse un convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Entidad beneficiaria de la misma. En dicho convenio deberán figurar las circunstancias, condiciones y obligaciones que, establecidas en la presente Orden, sean de aplicación en cada caso.

3. En aquellos casos en que exista consignación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ayudas o subvenciones discretionales en que no se haya determinado el fin de las mismas o que, por razón de su naturaleza o finalidad, no sean susceptibles de convocatoria pública por concurso, la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes por la que se conceda la subvención expresará las razones o circunstancias que la motiven, su finalidad y, en su caso, el plazo y forma de justificación de la aplicación de aquella.

Podrán solicitar este tipo de subvenciones y ayudas las Entidades y Organizaciones legalmente constituidas que dispongan de la estructura suficiente para llevar a cabo el proyecto cuya realización coadyuve por su interés social o por el fin público que persiga, a promover la consecución de alguno de los objetivos mencionados en la base segunda.

4. La resolución de concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas de conformidad con lo dispuesto en esta base deberá notificarse individualmente a los interesados.

Sexta.-1. Las ayudas y subvenciones que tengan como destinatarios Entidades Territoriales deberán otorgarse bajo el principio de objetividad y estarán aplicadas a promover la consecución de alguno de los objetivos señalados en la base segunda de la presente Orden.

2. La concesión de estas subvenciones y ayudas se realizará por resolución motivada del Presidente del Consejo Superior de Deportes.

3. Mediante convenio se podrá prever un órgano para el control y seguimiento de estas ayudas.

Séptima.-Procederá la revocación de la concesión de la subvención el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Octava.-Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión el reintegro parcial de la subvención y el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de ésta cuando el importe de las subvenciones otorgadas sea de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Novena.-Trimestralmente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes, con expresión del Programa y Crédito Presupuestario a que se imputen, nombre de los beneficiarios, cuantía y finalidad de la subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

26906 RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición -Logopedia-, convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona y de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición -Logopedia-.

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio), que regula la convocatoria de estos cursos, y hecha pública la relación de alumnos aprobados en ambos cursos, promoción 1988-1990, realizados por la Universidad de Barcelona y la Universidad Autónoma de Barcelona, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de 22 de marzo de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 15 de abril).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar los cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición -Logopedia- correspondientes a la promoción 1988-1990, realizados uno en la Universidad de Barcelona y el otro en la Universidad Autónoma de Barcelona, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña haciendo constar en los mismos el Organismo convocante, la disposición de la convocatoria y la presente Resolución de homologación.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26907 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.204 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2298, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2298, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima» (con domicilio en Val de Uxó-Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.204.-29-7-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general de Trabajo Soledad Córdova Garrido.